

Expediente: 5209/24

Carátula: BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA C/ CISNEROS LAZARO LEONARDO S/ EJECUCION PRENDARIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 27/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20346042118 - BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR

90000000000 - CISNEROS, Lazaro Leonardo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5209/24



H106038277194

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V° Nominación

JUICIO: "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA c/ CISNEROS LAZARO LEONARDO s/ SECUESTRO PRENDARIO - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 5209/24.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: GIUDICE, SEBASTIAN - 23/12/2024 08:50.

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2024. I) Téngase presente el pedido de conversión de la acción de secuestro prendario en ejecución prendaria del presente proceso, en virtud del cual se tiene por modificada la demanda (art. 419 CPCC). II) Remítanse los autos a Mesa de Entradas a fin de que se sirva modificar el objeto del presente juicio, debiendo consignarse al mismo como "EJECUCIÓN PRENDARIA". III) Procédase a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los autos del rubro. IV) Atento a lo normado por la establecido por el art. 29 del Decreto-Ley 15348/1946 (Prenda con Registro) y lo normado por el CPCC: **Trayendo aparejada la ejecución el contrato de prenda**, intímese a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$2.917.020,64.- en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$900.000.- calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítesela de remate para que dentro del TERCER día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (art. 29 de Decreto-Ley N° 15.348/46). A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz, haciéndose constar el domicilio del demandado. En el acto de la notificación, se hará entrega de una de las copias al notificado, la que será firmada por el notificador dejando constancia del día y hora de la entrega, y al pie de la otra, que se agregará al expediente, pondrá constancia de la diligencia con expresión del día, hora y lugar en que se hubiera practicado y la firmará conjuntamente con el notificado. Cuando no se encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará el acta de intimación de pago a cualquiera otra que manifieste ser de la casa, mayor de trece (13) años. Si ésta se negase a recibirla o a firmar, o no hubiese nadie para entregarla, la fijará en la puerta del domicilio que hubiese constituido o que se hubiese denunciado, dejando la constancia pertinente en el acta bajo su firma. En caso de edificios o conjuntos inmobiliarios, se entregará la intimación al portero, cuidador, sereno o encargado, en caso que lo hubiere. En caso que no hubiere o que éste se negare a recibirla, y no se pudiese ingresar a la edificación o conjunto inmobiliario, se dejará

constancia de ello, y se la fijará en su acceso principal. En el mismo acto, dejará las copias de traslado conjuntamente con la intimación. Art. 202 CPCCT (Ley 9531). V) Atento la naturaleza de los instrumentos base de la presente ejecución, lo previsto por los arts. 5 y concordantes de la Ley Nacional 12962, en defecto de pago, se dispone ordenar el secuestro del bien objeto del contrato prendario acompañado en autos: **Dominio: KYV274, Marca: FIAT, Tipo SEDAN 5PTAS, Modelo UNO FIRE 1242 MPI 8V, Motor Marca FIAT N° 178E80110615449, Chasis Marca FIAT N° 9BD158276C6656604, (cfme. art. 29 Decreto-Ley 15348/1946).** Para su cumplimiento líbrese oficio al Sr. Juez de Paz, autorizándose el uso de la fuerza pública (circular de Superintendencia N° 27/13) y allanamiento de domicilio en caso necesario, sito **MZA E CASA 7 B° 240 VIVIENDAS S/N, BELLA VISTA, LEALES, TUCUMAN.** Habilítense días y horas necesarias. La medida deberá practicarse en el lugar donde se encuentre el bien y en poder de quien esté el mismo. Se autoriza para el diligenciamiento y demás al Martillero Carlos Federico Huerta Lorenzetti MP 252, teléfono celular 3815334448 y/o Dr. Ezequiel Giudice MP 6406, teléfono celular 3814644047 y/o Dr. Pedro Rodolfo Giudice MP 5126, teléfono celular 3814487376 y/o Dr. Sebastián Giudice MP 8906, teléfono celular 3815298013 y/o Dra. Belén Concha Ruiz MP 11100, quién quedará como depositario judicial con todas las responsabilidades de ley.- IV)Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. VII) Autorízase a los letrados propuestos a realizar los actos que manifiesta el presentante, con excepción del retiro del expediente, del retiro de órdenes de pago, y de suscribir peticiones en el mismo por no intervenir en la causa como apoderados o patrocinantes. VIII) Al embargo del bien prendado, oportunamente, a instancia del interesado. Al pedido de inhibición general de bienes, no estando suficientemente acreditados los extremos del art. 302, procesal, no ha lugar, por ahora. IX) Adjunte tasa de justicia para la medida de intimación.- NAR - 5209/24.

Actuación firmada en fecha 26/12/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.